
Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/52/2025

Por el que se ordena la producción del material electoral que será utilizado en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Anexo 4.1: Anexo 4.1 “Documentos y materiales Electorales” del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comité: Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF. Diario Oficial de la Federación.

Formatos Únicos: Formatos Únicos del Material Electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

FU-INE: Formatos Únicos de la Boleta y demás Documentación Electoral de Casilla Seccional, así como de los Materiales Electorales, para las Elecciones de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025 emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

Gaceta del Gobierno. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la administración de recursos del Instituto Electoral del Estado de México.

Legislatura: Legislatura del Estado de México.

Manual de Supervisión: Manual de Supervisión del proceso de producción del material electoral; así como del control de calidad del producto terminado, a utilizarse en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Órganos Desconcentrados: Órganos desconcentrados distritales que funcionarán durante las elecciones de Personas Juzgadoras del Poder Judicial.

Presupuesto de Egresos 2025: Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2025.

Proyecto de Dictamen: Proyecto de dictamen del Procedimiento de Adjudicación Directa por Comité número IEEM/CAE/ADC/13/2025 referente a la adquisición del material electoral que será utilizado en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El treinta de enero del año en curso, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio de dos mil veinticinco.

2. Publicación de la Convocatoria Pública

El treinta y uno de enero siguiente, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 66 por el que expidió la *Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.*

3. Acuerdo INE/CG57/2025

En sesión extraordinaria del cinco de febrero de la presente anualidad, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG57/2025 aprobó el Modelo de Casilla Seccional, así como el diseño e impresión de la documentación electoral federal para el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y el modelo de casilla seccional única para las elecciones concurrentes.

4. Aprobación de los FU-INE y su remisión a los OPL

- a) En sesión ordinaria del catorce de febrero del año que transcurre, la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 del Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CTPEEPJF/004/2025, aprobó los FU-INE.
- b) El veinte de febrero del año en curso, la DEOE mediante la UTVOPL remitió a los OPL, que tendrán elecciones extraordinarias de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, el oficio INE/DEOE/0252/2025 relativo a los FU-INE.

5. Aprobación de la ampliación al Presupuesto de Egresos 2025 y su adecuación

En sesión extraordinaria del veintisiete de febrero de la presente anualidad, derivado de la ampliación presupuestal otorgada por el Gobierno del Estado de México¹, este Consejo General aprobó adecuar el Presupuesto de Egresos 2025, mediante el acuerdo IEEM/CG/33/2025.

6. Oficios relacionados con la adquisición del material y la documentación electoral

- a) El trece de febrero de este año, la SE solicitó² a la DO un informe sobre las acciones realizadas respecto a la impresión, producción y distribución del material y documentación electoral.

¹ Mediante oficios 20704000L/0097/2025 e 207A00000-0094/2025

² Mediante oficio IEEM/SE/463/2025

- b) El siguiente dieciocho del mismo mes y año, la DO remitió³ el informe a la SE con los avances de la planeación. En la misma fecha el titular de la SE informó a la DA sobre las acciones ejecutadas por el Director de Organización para que se previera lo necesario y se realizara la adquisición oportunamente.
- c) Posteriormente, el veinte de febrero la DA informó a la SE⁴ que, conforme a los tiempos señalados para la instauración del procedimiento para la producción de la documentación y material electorales, resultaba inviable la instauración de un procedimiento de licitación pública ya que era necesario contar con las especificaciones, pues ello permitiría verificar qué proveedores estarían en posibilidad de producir los materiales y la impresión de la documentación electoral con las características y volúmenes en el tiempo requerido.
- d) El veinticuatro de febrero la DO envió⁵ los proyectos de calendarios de producción a la SE, tomando en cuenta los formatos únicos aprobados por el INE.
- e) El veinticinco de febrero de este año, la SE remitió estos calendarios⁶ a la DA, para que se tomaran en cuenta para llevar a cabo la adquisición oportunamente.
- f) Mediante oficio IEEM/DO/269/2025 del seis de marzo de este año, el titular de la DO, solicitó a la SE girara las instrucciones a quien correspondiera a efecto de que se iniciaran los trámites necesarios para llevar a cabo el procedimiento de adquisición del material electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025.
- g) El siguiente siete de marzo, a través del oficio IEEM/SE/782/2025, el titular de la SE remitió copia del oficio descrito en el inciso anterior, señalando que el trámite referido se realizara conforme a la normatividad aplicable y observando la suficiencia presupuestal asociada.

7. Presentación, requerimiento, cumplimiento y publicación de los listados de candidaturas para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

- a) El veintiocho de febrero del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del IEEM, oficio suscrito por la Presidencia de la H. "LXII" Legislatura Local, por el que remitió al IEEM los listados de candidaturas para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, y sus respectivos expedientes.
- b) En Sesión Especial del cuatro de marzo de la presente anualidad, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/34/2025, por el que tuvo por recibidos los listados de candidaturas para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, y requirió a la H. "LXII" Legislatura Local para que subsanara las omisiones detectadas.
- c) El cinco de marzo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes del IEEM, oficio LXII/DL/MHG/078/2025 suscrito por la Presidencia de la H. "LXII" Legislatura Local, por el que remitió al IEEM los listados de candidaturas para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, y sus respectivos expedientes, a efecto de desahogar el requerimiento mencionado en el inciso anterior.
- d) En sesión extraordinaria del siete de marzo de la presente anualidad, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/43/2025 por el que se dio cumplimiento al requerimiento y ordenó la publicación de los listados de candidaturas para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, en la "Gaceta del Gobierno", así como en los estrados del IEEM.

8. Aprobación del Manual de Supervisión y los Formatos Únicos

En sesión extraordinaria del cinco de marzo del presente año, este Consejo General a través de los acuerdos IEEM/CG/36/2025 e IEEM/CG/38/2025, aprobó el Manual de Supervisión y los Formatos Únicos, respectivamente.

9. Aprobación del Marco Geográfico Electoral

En sesión extraordinaria del seis de marzo del año en curso, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG205/2025, aprobó el marco geográfico electoral para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

³ A través del oficio IEEM/DO/150/2025,

⁴ A través del oficio IEEM/DA/820/2025

⁵ Por medio del oficio IEEM/DO/203/2025.

⁶ A través de la tarjeta SE/T/911/2025.

10. Emisión de las bases del procedimiento adquisitivo e invitación para participar

- a) El diez de marzo de este año, se emitieron las bases del procedimiento de adjudicación directa por el Comité número IEEM/CAE/ADC/13/2025, referente a la adquisición del material electoral que será utilizado en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025.
- b) En la misma fecha señalada en el inciso anterior, se invitó a participar al procedimiento adquisitivo a nueve empresas.

11. Recepción de la propuesta

El trece de marzo del año en curso, a través de la Oficialía de Partes se recibieron las propuestas técnicas y económicas de cuatro empresas proveedoras.

12. Proyecto de Dictamen del Comité y su remisión a este Consejo General

- a) En la Quinta Sesión Extraordinaria del trece y catorce de marzo del presente año, el Comité a través del acuerdo IEEM/CAE/36/2025, emitió el Proyecto de Dictamen, en el cual determina, previo desahogo de las etapas procedimentales correspondientes y previo análisis de la documentación y materiales proporcionados por las participantes, la pertinencia de que este Consejo General apruebe su Proyecto de dictamen para que se realice la adjudicación directa a las empresas participantes en el procedimiento adquisitivo para la producción del material electoral, que será utilizado en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México y que corresponden a las partidas 1 y 2, como se describe en el documento referido.
- b) En la misma fecha, mediante oficio IEEM/CAEACS/310/2025, el Director de Administración en su calidad de Presidente del Comité remitió a la SE, el acuerdo referido en el inciso anterior, a efecto de que por su conducto se sometiera a consideración de este Consejo General y, en su caso, aprobación.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES**I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para ordenar la producción del material electoral que será utilizado en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción XV del CEEM.

II. FUNDAMENTO**Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 4, 10 y 11 de la Base en cita, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Producción de materiales electorales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, establece que la independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones

y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

La fracción IV, incisos b) y c) del artículo en cita, precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia; las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, prevé que el INE tendrá entre sus atribuciones, para los procesos electorales federales y locales la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de producción de materiales electorales.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y g), establece que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 216, numeral 1, inciso a), indica que la LGIPE y las leyes electorales locales determinarán las características de los materiales electorales, debiendo establecer que deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

Reglamento de Elecciones

El artículo 149, numeral 4, dispone que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta el Anexo 4.1.

El artículo 160, numeral 1, inciso f), prevé que una vez validados por la DEOE los materiales electorales conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá aprobarlos, para después proceder con su producción.

El artículo 164, numeral 1, indica que, en la adjudicación de la producción de los materiales electorales, así como en la supervisión de dicha producción, el INE y los OPL deberán seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1.

Anexo 4.1

El apartado B, numerales 6 y 7, establece lo relativo a la adjudicación de la producción de los materiales electorales, así como los procedimientos para la supervisión de la producción de los mismos.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo tercero del artículo citado, señala que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral y la producción de los materiales electorales.

El artículo 89, párrafo cuarto, fracción IV, párrafo segundo, menciona que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y adecuada conclusión del proceso electoral de personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, VII y XXI del artículo en comento, prevé como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normatividad aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175 señala que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracciones XV y LX, menciona que este Consejo General tiene las atribuciones de ordenar la producción de materiales, y las demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

El artículo 200, fracción II, menciona que la DO tiene la atribución de realizar la producción de materiales.

El artículo 203, fracción VI, señala como atribución de la DA, atender las necesidades administrativas de los órganos del IEEM.

El artículo 288, segundo párrafo refiere que, las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE

y el IEEM, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

El artículo 571, fracción I, indica que, para los efectos del CEEM, el proceso electoral de las personas juzgadoras comprende entre otras etapas, la de preparación de la elección.

El artículo 590, fracciones I, II y III, determina que corresponde a este Consejo General entre otras actividades:

- Realizar la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y adecuada conclusión del proceso electoral de Personas Juzgadoras de conformidad con los lineamientos que emita el INE y las disposiciones jurídicas aplicables;
- Emitir los acuerdos necesarios para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos y adecuada conclusión del proceso electoral de Personas Juzgadoras de conformidad con las determinaciones que realice el INE;
- Así como aprobar los materiales electorales, en términos de lo previsto en el CEEM y conforme los lineamientos que determine el INE.

El artículo 606, párrafo segundo, indica que el IEEM será responsable de la producción y distribución de la documentación y materiales electorales que se empleará en el proceso de elección. Su entrega a los órganos desconcentrados respectivos se realizará a más tardar diez días antes de la Jornada Electoral.

Lineamientos

El artículo 5, incisos c) y d), señala como atribuciones de este Consejo General, la de adjudicar los procesos adquisitivos de material electoral; y las demás que le concede el CEEM, así como los Lineamientos.

El diverso numeral 71 dispone que la DA llevará a cabo los procedimientos adquisitivos, conforme al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como conforme a las solicitudes de las unidades administrativas del IEEM, y en su caso, bajo operaciones consolidadas.

El artículo 73 establece que previo a los procedimientos adquisitivos, las unidades administrativas serán las responsables de establecer las características y especificaciones técnicas que deberán cumplir los bienes o servicios requeridos, así como señalar cuál de las normas mexicanas, normas oficiales mexicanas, normas técnicas, o normas internacionales deberán cumplir los bienes o servicios solicitados.

Por su parte, el artículo 92, párrafo primero, dispone que el Comité es un órgano colegiado con facultades de opinión y decisión, que tiene por objeto auxiliar al IEEM en la preparación y substanciación de los procedimientos de adquisiciones, contratación de servicios, arrendamientos y enajenaciones.

El artículo 95, inciso r) refiere que el Comité tendrá entre otras funciones, la de elaborar el proyecto de dictamen para la adjudicación de documentación y material electoral, para someterlo a consideración y aprobación del Consejo General.

El artículo 121, inciso d) indica que el IEEM podrá adjudicar contratación de servicios mediante las excepciones al procedimiento de licitación pública, siendo una de ellas la adjudicación directa.

El artículo 149, inciso d), establece que se podrá contratar servicios mediante adjudicación directa cuando sea urgente la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios por estar en riesgo el orden social o de no llevarse a cabo pudieran afectar la realización de un programa prioritario o bien puedan generar pérdidas o costos adicionales importantes. En este supuesto, los bienes y servicios deberán limitarse a lo estrictamente necesario para enfrentar la eventualidad.

III. MOTIVACIÓN

En el marco de las actividades preparatorias del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, en términos de lo establecido en el artículo 606, párrafo segundo del CEEM, el IEEM es el responsable de la producción y distribución de los materiales electorales, considerando las disposiciones que, al respecto, emita el INE.

Con relación a lo anterior, es necesario resaltar las actividades que realizó el INE en torno a los materiales electorales:

- Inicialmente, el cinco de febrero de la presente anualidad, el Consejo General del INE aprobó el Modelo de Casilla Seccional, así como el diseño e impresión de la documentación electoral federal para el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y el modelo de casilla seccional única para las elecciones concurrentes.
- El catorce de febrero del año que transcurre, la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 del Consejo General del INE aprobó los FU-INE.
- El veinte de febrero del año en curso, la DEOE, mediante la UTVOPL, remitió los FU-INE a los OPL que tendrán elecciones extraordinarias de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

El mismo veinte de febrero, respecto a las acciones implementadas por la DO para llevar a cabo las adquisiciones del material electoral⁷, la DA informó al Secretario Ejecutivo que, para determinar el tipo de procedimiento adquisitivo, resultaba necesario conocer las especificaciones técnicas y la cantidad de documentos y material electorales para hacerlas del conocimiento de los proveedores.

En seguimiento a esas acciones, los días veintiséis de febrero y cinco de marzo, el titular de la DO⁸ informó a la DA y a la SE respectivamente, las especificaciones y cantidades de los materiales y documentación electorales, así como el ajuste de las denominaciones y cantidades.

En ese contexto, una vez que se contó con las disposiciones emitidas por el INE en materia de documentación electoral, el cinco de marzo del presente año, este Consejo General aprobó el Manual de Supervisión y los Formatos Únicos.

Además, cabe destacar que el siguiente seis de marzo, el Consejo General del INE aprobó el marco geográfico electoral para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, acto con el que se determinan las cantidades de materiales electorales necesarios que se deben producir.

Por otro lado, con relación al procedimiento para la adquisición de los materiales electorales que serán utilizados el día de la jornada electoral cabe señalar que, derivado del análisis de las condiciones de temporalidad, recursos y acorde a las necesidades de las áreas responsables de la producción de documentación se desarrolló el procedimiento adquisitivo correspondiente.

Así, en la Quinta Sesión Extraordinaria del trece y catorce de marzo, el Comité aprobó el acuerdo IEEM/CAE/36/2025, relativo al Proyecto de dictamen de adjudicación del material electoral que será utilizado en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México en el cual, previo desahogo de las etapas procedimentales correspondientes y previo análisis de los materiales proporcionados por las empresas participantes, determinó la pertinencia de que este Consejo General apruebe su Proyecto de dictamen para que se realice la adjudicación directa por los motivos expuestos en el citado Proyecto de dictamen. El acuerdo se envió a la SE para que, por su conducto, se remitiera este Consejo General para su consideración.

Por lo anterior, este órgano máximo de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en atención a lo dispuesto por el artículo 5, inciso c), de los Lineamientos, considera viable aprobar el proyecto de dictamen elaborado por el Comité, el cual es el área técnica especializada relacionada con el procedimiento de adjudicación directa que nos ocupa.

Con base en todo lo anterior, una vez que se han realizado los procedimientos administrativos y legales correspondientes, este Consejo General considera que se cuenta con los elementos necesarios para iniciar la producción del material electoral relacionado con las partidas que se describen en el referido proyecto y que serán utilizado el día de la jornada electoral del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025. Es decir, se tienen los formatos únicos, sus especificaciones técnicas y cantidades requeridas, así como con la disponibilidad presupuestal.

⁷ Informe contenido en el oficio IEEM/DO/150/2025 del dieciocho de febrero de esta anualidad.

⁸ Mediante oficios IEEM/DO/210/2025 e IEEM/DO/265/2025.

Además, cabe precisar que, con base en el Proyecto de dictamen emitido por el Comité, se cuenta con las empresas que se encargarán de su fabricación en tiempo y forma.

En consecuencia, y en estricto apego a lo señalado en el artículo 185, fracción XV del CEEM, se ordena la producción del material electoral que será utilizado el día de la jornada del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

Ahora, con relación a las partidas que se declararon desiertas y que se detallan en el Proyecto de dictamen que nos ocupa, se considera necesario que se realice el procedimiento para la adjudicación correspondiente. Ello con la finalidad de contar con el material electoral dentro del plazo calendarizado para ello.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el Proyecto de dictamen relativo a la adjudicación directa para la producción del material electoral que será utilizado en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, contenido en el acuerdo IEEM/CAE/36/2025 elaborado por el Comité, por los motivos expuestos en el mismo.
- SEGUNDO.** Se ordena la producción del material electoral que será utilizado el día de la jornada del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.
- TERCERO.** Se instruye a la DA y a la DO para que realicen los trámites administrativos y legales conducentes a efecto de contar, dentro de los plazos legalmente establecidos, con el material electoral faltante relacionado con las partidas que se declararon desiertas y que se describen en el Acuerdo IEEM/CAE/36/2025.
- CUARTO.** Notifíquese al Comité para los efectos a los que haya lugar.
- QUINTO.** Comuníquese este instrumento a la Contraloría General del IEEM para los efectos conducentes.
- SEXTO.** Notifíquese a la DEOE, a la UTVOPL, así como a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, la aprobación de este instrumento para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la cuarta sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el catorce de marzo de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**

